



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/011/2024-TRA

TIPO DE PROCEDIMIENTO:
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN
ADMINISTRATIVA POR CONVENIO.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/011/2024-
TRA

PARTES: AMADA MARTÍNEZ MORAN,
EN SU CARÁCTER DE SINDICO
MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS; Y
LA CIUDADANA [REDACTED]

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
ANA MARÍA ROMERO CAJIGAL.

Cuernavaca, Morelos, a once de septiembre del 'dos mil
veinticuatro.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA. Que se emite dentro de los autos
del procedimiento número TJA/5ªSERA/011/2024-TRA;
promovido por **AMADA MARTÍNEZ MORAN, EN SU
CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DE JOJUTLA,
MORELOS; Y LA CIUDADANA [REDACTED]**
[REDACTED] mismo que se eleva a la categoría de
cosa juzgada en términos del artículo 141 de la *Ley de Justicia*

Administrativa del Estado de Morelos, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 136 de la ley antes citada.

2. GLOSARIO

Partes:

Amada Martínez Moran, en su carácter de Síndico Municipal de Jojutla, Morelos; y la ciudadana

[REDACTED]

Convenio:

Convenio de terminación de la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública con el Estado y los Ayuntamientos de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por las **partes**.

LJUSTICIAADMVAEMO: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*¹

Tribunal:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Mediante escrito presentado el veinticuatro de abril de dos

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete y las adiciones realizadas en la reforma publicada en el periódico oficial 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.



mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes Común de este **Tribunal** y que por turno correspondió conocer a esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; **Amada Martínez Morán, en su carácter de Síndico Municipal de Jojutla, Morelos; y la ciudadana [REDACTED]** [REDACTED] [REDACTED], quien se desempeñó como [REDACTED] adscrito a seguridad pública, externaron la intención de terminar la relación administrativa y finiquitar las prestaciones del **Convenio** de fecha **tres de mayo de dos mil veinticuatro** exhibido.

2. Por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, advirtiendo que el **Convenio** presentado y cumpliendo con los requisitos comprendidos en el artículo 136 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**, se admitió la procedencia del mismo y se señaló audiencia de ratificación de **Convenio**.

3. Con fecha de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se desahogó la audiencia de ratificación de **Convenio** precitada en el numeral que antecede, de la que se advierte que las **partes** manifestaron su voluntad para que, con motivo del convenio de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, dar por terminada la relación administrativa y ratificaron en todas y cada una de sus partes las cláusulas del mismo, reconociendo el contenido y como suyas las firmas y huellas dactilares que lo calzan, ordenándose turnar los presentes autos al Pleno de este **Tribunal** para resolver en definitiva conforme a derecho proceda en cumplimiento a los artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**².

² **Artículo 141.-** Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal**, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 135³, 136 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**; 1, 4, fracción III y 18, inciso B), fracción II, inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En virtud de tratarse de la solicitud que realizan las **partes del Convenio** que exhiben, para su aprobación y elevación a categoría de cosa juzgada.

5. PROCEDENCIA

El artículo 88 fracción II, inciso a) de la **LJUSTICIAADMVAEMO** a la letra menciona:

Artículo 88.- Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

...

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) renuncia

b) ...

c) ...

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido

realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

³ **Artículo 135.** Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.



puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Precepto que establece como causal de terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos legales a la *renuncia*; previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, misma que se traduce en la conclusión de la relación administrativa del elemento de seguridad pública.

Ahora bien, el artículo 136 de la **LJUSTICIAADMVAEMO** señala los requisitos que debe contener el convenio que se exhiba para dar por terminada la relación administrativa o para pago de prestaciones:

Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

- a) Fecha de inicio de la relación administrativa;
- b) Última remuneración percibida;
- c) Prestaciones a las que tenía derecho;
- d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;
- b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;
- c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;
- d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;
- e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;
- f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento

que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento al precepto legal antes transcrito, las partes exhibieron el **Convenio** que literalmente establece:

CONVENIO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA.

CONVENIO DE PAGO DE PRESTACIONES, EN VIRTUD DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ELEMENTO", Y POR OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL C. AMADA MARTÍNEZ MORAN, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO". RESPECTIVAMENTE, Y AMBOS COMO LAS "PARTES", QUE SE SUJETAN BAJO LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y EXPRESAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 18, II, INCISO H) DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 Y 136 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDA. -LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LOS UNIÓ DESDE EL DÍA [REDACTED] HASTA EL DÍA [REDACTED] QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO [REDACTED] ADSCRITO A SEGURIDAD PUBLICA PERCIBIENDO UN SALARIO DIARIO BASE DE [REDACTED] Y EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 135 Y 136 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS SE DA LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA.

TERCERA. - "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL ULTIMO SUELDO QUE PERCIBIÓ "EL ELEMENTO" FUE POR LA CANTIDAD DE [REDACTED]

CUARTA. - LAS PRESTACIONES QUE LE FUERON PAGADAS EN TIEMPO Y FORMA Y DE LAS CUALES SE TIENEN POR CUMPLIDAS A FAVOR DE "EL ELEMENTO" SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- VACACIONES DEL PERIODO DEL DIECISEIS DE ABRIL DEL

DOS MIL VEINTIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

2.-PRIMA VACACIONAL DEL PERIODO DEL DEL DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

3.- PROPORCIONAL DE AGUINALDO DEL PERIODO DEL DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

4.- SUELDO DEVENGADO DEL PERIODO DEL DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

5.- GRATIFICACIÓN DEL PERIODO DEL DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

QUINTA. "LAS PARTES" SEÑALAN DE COMÚN ACUERDO PREVIA VERIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS FIRMANTES QUE EN ESTE ACTO SE DA EN CUMPLIMIENTO POR LA CANTIDAD DESGLOSADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: POR CONCEPTO DE **PRIMA VACACIONAL** DEL PERIODO DOS MIL VEINTICUATRO; LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] POR CONCEPTO DE **AGUINALDO** DEL PERIODO **VEINTICUATRO**; LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] POR CONCEPTO DE **SUELDO DEVENGADO** DEL PERIODO **DEL DOS MIL VEINTICUATRO**; LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] SIENDO ASÍ QUE HASTA EL DÍA EN QUE SE ACTÚA NO SE LE ADEUDA NINGUNA OTRA PRESTACIÓN A "EL ELEMENTO" QUE SE HAYA ORIGINADO DE LA MENCIONADA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SOSTUVIERON LAS PARTES.

SEXTA. - EN ATENCIÓN A LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LA CANTIDAD TOTAL A PAGAR ES DE [REDACTED]

[REDACTED] MENOS LOS IMPUESTOS EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE [REDACTED] GENERANDO UN TOTAL DE INGRESOS DE [REDACTED]

[REDACTED] CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDD PÚBLICA.

SEPTIMA.- EN ATENCIÓN A LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LA CANTIDAD TOTAL A PAGAR ES DE [REDACTED]

[REDACTED] MENOS LOS IMPUESTOS EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE [REDACTED] PREVISTOS EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, LA CANTIDAD EFECTIVA A ENTREGAR HACE UN TOTAL DE [REDACTED]

[REDACTED] CANTIDAD QUE SERA PAGADA MEDIANTE TITULO DE CRÉDITO DENOMINADO CHEQUE, EL CUAL EN ESTE ACTO LE ES ENTREGADO A "EL ELEMENTO" PREVIA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE DARSE POR PAGADA DE CADA UNA DE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS.

OCTAVA. - LAS PARTES EXPRESAN QUE DURANTE EL TIEMPO QUE DURO LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA "EL

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

ELEMENTO" SOSTUVO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PUBLICO:

FECHA DE INICIO DE RELACIÓN LABORAL	██████████
ULTIMA REMUNERACIÓN PERCIBIDA	██████████
PRESTACIONES	*VACACIONES *AGUINALDO *PRIMA VACACIONAL *SERVICIO MEDICO *DESPENSA
ULTIMO CARGO	██████████
DESGLOSE DE PRESTACIONES CONFORME A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, VIGENTE EN EL ESTADO.	* AGUINALDO 90 DÍAS POR AÑO LABORADO * VACACIONES 10 DÍAS HÁBILES POR CADA 6 MESES LABORADOS. * 25% PRIMA VACACIONAL POR PERIODO (6 MESES).

NOVENA.- DECLARA "EL ELEMENTO" RESPECTO A SUS ANTECEDENTES DE TRABAJO EN INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS, LO SIGUIENTE: QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE NO CUENTO CON ANTECEDENTES DE TRABAJO DE NINGUNA INSTITUCIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, MAS QUE EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, PUES ESTA HA SIDO LA ÚNICA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE HE SOSTENIDO CON INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO.

DECIMA. - MANIFIESTA "EL ELEMENTO" QUE CUENTA CON DOMICILIO PERSONAL EL UBICADO EN ██████████
██████████ ASÍ MISMO MANIFIESTA EL AYUNTAMIENTO CONTAR CON SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD 17 DE ABRIL, SIN NUMERO, COLONIA LOS PILARES, MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

DECIMA PRIMERA. - MANIFIESTA EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. AMADA MARTÍNEZ MORAN QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 PRIMERA FRACCIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, EN ESTE ACTO DAN POR TERMINADA LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE MANERA VOLUNTARIA QUE LES UNÍA HASTA EL DÍA 03 DE ABRIL DEL 2024, ASÍ MISMO EN ESTE ACTO SE EXHIBE LA CANTIDAD DE ██████████
██████████ COMO PAGO DE LAS PRESTACIONES, MISMAS QUE SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA: POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL DEL PERIODO DOS MIL VEINTICUATRO, LA CANTIDAD DE ██████████
██████████ POR CONCEPTO DE AGUINALDO DEL PERIODO VEINTICUATRO; LA CANTIDAD DE ██████████
██████████ POR CONCEPTO DE SUELDO DEVENGADO DEL PERIODO DEL DOS MIL VEINTICUATRO; LA CANTIDAD DE ██████████

6. EFECTOS DEL FALLO

Toda vez que las **partes** han manifestado su voluntad con el **Convenio** de pago de prestaciones exhibido y advirtiendo que el mismo, no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres ni al derecho, se aprueba y se eleva a la categoría de **cosa juzgada** en términos de lo dispuesto por los artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse conforme al siguiente capítulo:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este **Tribunal** en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el apartado 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la terminación de la relación administrativa entre las **partes**.

TERCERO. Se aprueba y se eleva a categoría de cosa juzgada el **convenio** de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por las **partes** con base en lo establecido en el artículo 141 de la **LJUSTICIAADMVAEM**.

CUARTO. En términos de los artículos 150 y 152 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**, notifíquese al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública la presente resolución, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **EDITH VEGA CARMONA** Secretaria de Estudio y Cuenta, habilitada en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

EDITH VEGA CARMONA



SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADA EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/011/2024-TRA

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/011/2024-TRA** promovido por **AMADA MARTÍNEZ MORAN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS; Y LA CIUDADANA** [REDACTED] misma que es aprobada en Pleno de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro. **CONSTE.**

AMRC/aejf*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

